

INFORME TÉCNICO RESPECTO A LA TRANSITORIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

1. ANTECEDENTES

En atención a lo estipulado en la Transitoria Vigésimo Séptima de la Ordenanza PMDOT-PUGS No. 001-2021 Publicada en la Edición Especial Nro. 1727 del miércoles, 27 Octubre 2021 donde se establece que: *“En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la entidad encargada del ambiente, en coordinación con la entidad encargada del territorio, hábitat y vivienda, la entidad encargada del desarrollo productivo y competitividad, así como con la entidad encargada de seguridad y riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito, **desarrollará una propuesta de nueva clasificación industrial para fines de licenciamiento y compatibilidades**, misma que será presentada para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo. Dicha clasificación se aprobará un día después de la entrada en vigencia del Régimen de Suelo y pasará a formar parte de la clasificación de actividades económicas del PUGS”* se presenta el siguiente informe.

2. MARCO LEGAL

De conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador¹ donde se establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Considerando lo indicado en el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente (CODA)² donde señala que, el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Ambiental Nacional y que, según el artículo 25 indica que: *“en el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.*

De acuerdo a lo establecido en los artículos 171, 172 y 174 del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional es la facultada de categorizar las actividades, proyectos u obras en función de la magnitud del impacto o riesgo ambiental que puedan generar; por lo tanto, es el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el ente encargado de actualizar el catálogo de las actividades que deban regularizarse; indicando que dicho proceso se realizará a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Por otra parte, el artículo 13 del Código Orgánico del Ambiente establece que en los casos de concurrencia de atribuciones, facultades o competencias en materia ambiental se coordinará

¹ Constitución de la República del Ecuador, Decreto Legislativo 0 publicado en Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008. Reformado el 25 de enero del 2021.

² Código Orgánico del Ambiente. Ley 0 publicado en Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril del 2017. Reformado el 21 de agosto del 2018

de forma interinstitucional para evitar la duplicación de actividades y funciones, así como el incremento no justificado de exigencias administrativas a las personas.

Por otra parte, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 415 de 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regularización para el ejercicio de la competencia de la gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estableciendo que:

- El Artículo 1.- Objeto. - *Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, en el ámbito de su circunscripción territorial.*
- El Artículo 7.- Control nacional. - *En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de control de ámbito nacional:*

5.- Realizar el control de cumplimiento a la acreditación otorgada a la autoridad ambiental de aplicación responsable

Así mismo, la Resolución del CNC Nro. 004-CNC-2014, estipula que:

- Art. 6.- *Regulación nacional. - En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través de sus entidades, las siguientes actividades de regulación:*

4.- Realizar la categorización ambiental de los proyectos de libre aprovechamiento de materiales de construcción y explotación de materiales áridos y pétreos.

En este ámbito legal, mediante Resolución No. 168 de 23 de mayo de 2017, el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Autónomo descentralizado municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental.

En este contexto la legislación establece que la categorización ambiental es potestad exclusiva de MAATE a través de la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA). Es decir, el sistema califica el nivel de impacto ambiental, sea alto, mediano o de bajo impacto, de un proyecto productivo, obra o actividad.

Considerando lo expuesto, la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, **no tiene la competencia técnica para definir la clasificación industrial** entendida como la categorización de los proyectos según su nivel de impacto con fines de licenciamiento

Sin embargo de ello, considerando la importancia que reviste la categorización (clasificación) industrial para fines de licenciamiento y tomando en cuenta que un proyecto que se apruebe en el DMQ deberá estar acorde a la capacidad de acogida y condiciones socio ambientales del mismo; la Secretaría del Ambiente a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de la Calidad Ambiental, luego de un acercamiento con el Ministerio del Ambiente, Agua y

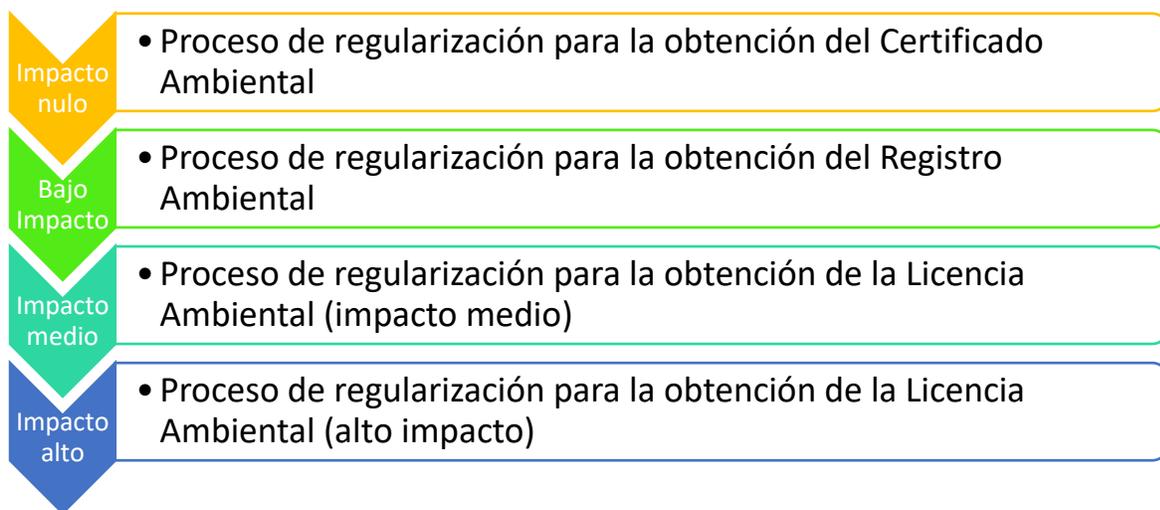
Transición Ecológica está gestionando la incorporación de los criterios contenidos en el PUGS en el proceso de categorización ambiental que se establece en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Con base en lo anterior y como resultado de la reunión realizada el 17 de noviembre del presente con la Directora Nacional de Regularización Ambiental, personal técnico del MAATE, Directora de Gestión de la Calidad Ambiental y personal técnico de la Secretaría de Ambiente, se determinó que, en el marco de las competencias del DMQ en calidad de Autoridad Administrativa Ambiental Responsable (AAAr), que la única variable que el Municipio podría poner a consideración del MAATE, para la evaluación de los potenciales impactos dentro del proceso de categorización, es el criterio de capa de capacidad de acogida territorial, la misma que estaría relacionada con Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS.

Con lo anteriormente mencionado se presenta, a continuación, la propuesta metodológica para la incorporación de la capa geográfica de “capacidad de acogida” del DMQ, misma que será presentada al MAATE para su validación y aceptación:

3. CONTEXTO DE LA CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL

El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCODA)³ en su artículo 420 señala que “*la regularización ambiental es el proceso que tiene por objeto la autorización ambiental de proyectos, obras o actividades⁴ que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas*”; siendo el catálogo, la base de datos que contiene la lista de actividades económicas sujetas a regularización ambiental y el SUIA la plataforma en la cual se lleva el proceso de categorización y que, una vez ingresada la información requerida, es el MAATE quien establece el tipo de proceso y de autorización ambiental administrativa a la cual deben someterse los sujetos de control. Los procesos de regularización, según la categorización, son los siguientes:



³ Acuerdo Ministerial 752 el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No.500 del 12 de junio del 2019.

⁴ En adelante, en el presente documento, se hará referencia a las actividades, obras y proyectos únicamente como proyecto.

El MAATE, bajo la potestad que brinda sus competencias a través del SUIA, ha implementado una nueva metodología de evaluación del impacto ambiental con base en las actividades económicas que se encuentran establecidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU Rev 4.0 del SRI para la categorización de las actividades, obras o proyectos sujetos a regularización ambiental.

En la nueva metodología del MAATE, y que está próxima a ser oficializada, para la categorización de los proyectos se determinó que, para la evaluación del impacto ambiental potencial se considerarán cuatro grandes ámbitos de valoración:

1. La naturaleza⁵ propia de la actividad económica que caracteriza al proyecto.
2. La magnitud del proyecto⁶.
3. La capacidad de acogida⁷ del territorio donde se proyecta implementar el proyecto.
4. La capacidad de acogida social⁸ de la población asentada en ese territorio.

Cada uno de las variables consideradas por el MAATE para categorizar los proyectos son calificadas en una escala de criticidad, con el valor 1 (uno) a la expresión más baja de esa variable y por lo tanto, la menos significativa y 7 (siete) es la expresión más alta de esa variable; por lo tanto, el nivel más crítico de importancia.

TABLA Nº 1 ESCALA DE NIVELES DE CALIFICACIÓN DONDE SE UBICAN LOS CRITERIOS DE ANÁLISIS PROPUESTOS PARA LA CATEGORIZACIÓN SUIA

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
1	NO SIGNIFICATIVO
2	BAJO
3	MEDIO
4	SIGNIFICATIVO
5	MUY SIGNIFICATIVO
6	ALTO
7	CRÍTICO

Fuente: MAATE 2019

Como se indicó antes, todo el proceso de categorización de cualquier proyecto a nivel nacional se lleva a cabo en el SUIA, donde el proponente debe ingresar la siguiente información:

- 1.- Ingreso al SUIA. Con el usuario (Nro. RUC) y contraseña. .
- 2.- Proyectos. Registro nuevo proyecto.

⁵ Se entiende como naturaleza a las características intrínsecas que relacionan a los procesos implícitos en referidas actividades económicas clasificadas conforme al catálogo CIIU, con los aspectos ambientales asociados con la demanda de recursos, y generación de efluentes, emisiones, desechos, etc., y los potenciales impactos ambientales.

⁶ Se entiende por magnitud del proyecto, al tamaño que pueda tener, mismo que puede ser dimensionado a través de: área, ingresos y/o demanda de recursos o personal.

⁷ Se entiende por capacidad de acogida del territorio, como la idoneidad para soportar cierta actividad sin que ese territorio sufra afectaciones graves o irreversibles.

⁸ Se entiende por capacidad de acogida social, a la posibilidad de la población en determinado territorio para adaptarse o contar con los recursos para afrontar los impactos de x o y proyecto.

3.- Datos Generales:

- Nombre del proyecto.
- Resumen del proyecto (hasta máximo 2500 caracteres).
- Tipo de zona (urbana, rural, marítima, fluvial).
- Coordenadas del área geográfica⁹. En la plantilla. xls o formato shape se ingresa las coordenadas geográficas DATUM WGS 84 zona sur (las coordenadas deben formar un polígono cerrado).
- Coordenadas del área de implantación¹⁰. En la plantilla. xls o formato shape se ingresa las coordenadas geográficas DATUM WGS 84 zona sur (las coordenadas deben formar un polígono cerrado).
- Área de implantación. Esta área la calcula de forma automática el sistema.
- Dirección referencial.
- Actividad CIU¹¹ (1 principal y 2 secundarias) Ejemplo:

CIU 1

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.	5	H4923.0
------------------------------------	---	---------

CIU 2

TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS.	5	E3821.0
--	---	---------

CIU 3

RECOLECCIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS.	5	E3812.0
-------------------------------------	---	---------

4.- Completar Datos del Proyecto:

- Si genera desechos peligrosos, si/no.
- Si es un proyecto de gestión de residuos, si/no
- Si es un proyecto de gestión de desechos especiales no peligrosos si/no
- Si es un proyecto con gestión propia de residuos, si/no
- Remoción de cobertura vegetal, si/no
- Empleo de sustancias químicas, si/no (las obligatorias con las que se debe sacar registro)
- Si transporte sustancias químicas peligrosas, si/no
- Si el proyecto es de interés nacional o de muy alto impacto, si/no (adjuntar resolución de aplicar).
- Magnitud del proyecto (al menos una (1) de las variables):
 - Por consumo/ingresos
 - Por dimensionamiento (tamaño)
 - Por capacidad (capacidad de producción)

El SUIA cuenta con un simulador, donde el proponente podrán hacer las simulaciones correspondientes para contar de manera preliminar y conocer *a priori* la categoría que le

⁹ ROCA. Glosario de términos. Área geográfica. - Es el área o espacio físico en la cual se presentan los posibles impactos ambientales, como producto de la interacción del proyecto, obra o actividad con el ambiente.

¹⁰ ROCA. Glosario de términos. Área de implantación del proyecto. - Es el área o espacio físico en la cual se construirá el proyecto, obra o actividad.

¹¹ Clasificación Internacional Industrial Uniforme <https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/f6fce8f9-0a4f-4665-b8fb-44727d30f9a0/CIU.xls>

corresponde al proyecto que requiere categorizar, esto en apego a la naturaleza del proyecto y satisfaciendo el artículo 449 del RCOA¹²

Una vez ingresada esta información se determina el tipo de procesos de regularización:

- Certificado Ambiental (emisión automática del permiso ambiental – Guías de Buenas Prácticas Ambientales)
- Registro Ambiental (emisión automática del permiso ambiental – Plan de Manejo Ambiental Estandarizado)
- Licencia ambiental (proceso de licenciamiento y su alcance dependerá de las características particulares del proyecto)

Para todos los caso se emite el certificado de intersección¹³ que indica si el proyecto interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP. En caso que interseque, el proponente debe cumplir con un paso adicional de regularización que es la viabilidad técnica¹⁴; los proyectos bajo esta condición les recae como autoridad ambiental, el MAATE.

4. NIVELES DE CALIFICACIÓN DEL TERRITORIO SEGÚN SU CAPACIDAD DE ACOGIDA

Como premisa se indica que, para que la capa de capacidad de acogida territorial del PUGS pueda ser incorporada dentro del proceso de evaluación para la categorización ambiental de los proyectos, se requiere que la misma sea normalizada bajo los criterios y variables de evaluación del MAATE; es decir, que las capas geográficas de ordenamiento del territorio del PUGS sean calificadas según la escala de criticidad (del 1 al 7) según los siguientes considerandos:

TABLA Nº 0-1 ESCALA DE NIVELES DE CALIFICACIÓN DEL TERRITORIO SEGÚN SU CAPACIDAD DE ACOGIDA ESTABLECIDO EN LA METODOLOGÍA DEL MAATE

INDICADOR	VARIABLES	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
CAPACIDAD DE ACOGIDA DEL TERRITORIO	Compatibilidad de la actividad respecto al uso potencial del territorio.	1	Compatibilidad sin restricciones de la actividad en función de la capacidad de acogida.
		2	Compatibilidad alta de la actividad en función de la capacidad de acogida.

¹² RCOA “Art. 449. Prohibición de obtención de permisos de menor categoría. - Los operadores de obras, proyectos o actividades, no podrán fraccionar, subdividir, segmentar, parcelar, seccionar o separar las actividades a su cargo, con la finalidad de obtener permisos ambientales de inferior categoría a las requeridas por el tipo de impacto ambiental.

De verificarse que el operador ha incurrido en la prohibición antes descrita se iniciarán las acciones administrativas correspondientes.

Exclúyase de este artículo a las actividades de bajo impacto que no forman parte de la actividad principal del proyecto, obra o actividades de la autorización administrativa ambiental otorgada.”

¹³ RCOA Art. 423. “Certificado de intersección. - El certificado de intersección es un documento electrónico generado por el Sistema Único de Información Ambiental, a partir del sistema de coordenadas establecido por la Autoridad Ambiental Nacional, mismo que indicará si el proyecto, obra o actividad propuesto por el operador, interseca o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles.

En el certificado de intersección se establecerán las coordenadas del área geográfica del proyecto.”

¹⁴ RCOA Art. 424. “Informe de viabilidad ambiental. – Se requerirá el informe de viabilidad ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional cuando los proyectos, obras o actividades intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles, mismo que contendrá los parámetros mínimos que deberán cumplirse para el otorgamiento de la autorización ambiental. (...).”

INDICADOR	VARIABLES	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
		3	Compatibilidad media de la actividad en función de la capacidad de acogida.
		4	Compatibilidad baja de la actividad en función de la capacidad de acogida.
		5	Compatibilidad condicionada de la actividad en función de la capacidad de acogida.
		6	Compatibilidad fuertes restricciones de la actividad en función de la capacidad de acogida.
		7	Incompatibilidad de la actividad en función de la capacidad de acogida.
* Cobertura de información geográfica que muestra una clasificación del espacio con una valoración asignada a cada parte del territorio en función de su capacidad para acoger una actividad económica.			

Fuente: MAATE, 2021

5. PROPUESTA METODOLÓGICA PARA ESTANDARIZACIÓN DEL SHAPE DEL PUGS COMO CAPA DE CAPACIDAD DE ACOGIDA TERRITORIAL (VARIABLE – EVALUACIÓN - PLATAFORMA SUIA)

Con fecha del 24 noviembre del presente, en reunión con personal técnico del MAATE, la Secretaria de Ambiente y Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, se revisó el proceso metodológico bajo el cual se lleva a cabo la evaluación de la capacidad de acogida territorial y se acordó que el MAATE entregará el shape del DMQ con la clasificación de territorio establecida según criterio MAATE, que es aplicado a nivel nacional.

En este sentido, con oficio Nro. GADDMQ-SA-DGSA-2021-0899-O del 24 de noviembre del 2021 se solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental del MAATE la capa geográfica de capacidad para el DMQ utilizado por el SUIA, respuesta que, hasta el momento, no se la tiene, por lo que se procedió a trabajar con información preliminar.

Con el fin de establecer la metodología para estandarizar el shape del PUGS como capa de capacidad de acogida territorial según variables de evaluación MAATE y que pueda ser compatible y procesable dentro de la plataforma SUIA, se realizaron varias reuniones de trabajo del equipo técnico de la Secretaria. Como resultado se propuso la siguiente metodología:

1. Análisis y selección del nivel territorial del PUGS a los que aplicarán los criterios de evaluación del MAATE.
2. Definición de las variables ambientales a considerarse para la valoración de los PIT.
3. Calificación del territorio método Delphi para valoración concertada de los PIT a través de multivotación considerando la descripción establecida en el PUGS.
4. Calificación de la capa geográfica de Índice de Calidad del Aire IQ del Distrito Metropolitano de Quito a nivel parroquial aplicando la escala de criticidad para capacidad de acogida territorial del MAATE.

5. Calificación de la capa geográfica de Vulnerabilidad Climática aplicando la escala de criticidad para capacidad de acogida territorial del MAATE del Informe de “*Neutralidad climática para el suelo de Quito: Criterios de adaptación y mitigación para el espacio público resiliente y el ordenamiento territorial sostenible*”.
6. Definición del tratamiento territorial a utilizarse para la evaluación.

6. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

1. Análisis y selección del nivel territorial del PUGS a los que aplicarán los criterios de evaluación del MAATE.

En reunión trabajo, se revisaron los conceptos del PUGS asignados a la clasificación territorial y se definió que el nivel idóneo de análisis se debe dar en función de la clasificación (urbano – rural) Polígonos de Intervención Territorial PIT y uso principal del suelo, acorde a la siguiente tabla.

TABLA Nº 0-1 POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN PUGS SELECCIONADOS

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN - PUGS	
RURAL	URBANO
CONSERVACIÓN Equipamiento Protección Arqueológica Protección Ecológica Recurso Natural Renovable Residencial Rural Restringido DESARROLLO Equipamiento Protección Ecológica Suelo de Reserva MITIGACIÓN Protección Ecológica Recurso Natural No Renovable OCUPACIÓN RESTRINGIDA Equipamiento Protección Ecológica Recurso Natural Renovable Residencial Rural Residencial Rural Restringido OCUPACIÓN SOSTENIBLE Equipamiento Protección Ecológica Recurso Natural Renovable Residencial Rural Residencial Rural Restringido PROMOCIÓN PRODUCTIVA Equipamiento Protección Ecológica Recurso Natural Renovable Residencial Rural Residencial Rural Restringido RECUPERACIÓN Protección Ecológica	CONSERVACIÓN Equipamiento Protección Arqueológica Protección Ecológica Protección Urbana Patrimonial CONSOLIDACIÓN Alto Impacto Comercios y Servicios Especializados Equipamiento Múltiple Mediano Impacto Protección Ecológica Residencial urbano de Baja Densidad Residencial urbano de Media Densidad DESARROLLO Alto Impacto Alto Riesgo Comercios y Servicios Especializados Equipamiento Múltiple Mediano Impacto Protección Ecológica Residencial urbano de Baja Densidad Residencial urbano de Media Densidad MEJORAMIENTO GRADUAL Comercios y Servicios Especializados Equipamiento Múltiple Mediano Impacto Protección Ecológica Residencial urbano de Alta Densidad Residencial urbano de Baja Densidad

<p>Recurso Natural No Renovable Recurso Natural Renovable</p>	<p>Residencial urbano de Media Densidad MEJORAMIENTO INTEGRAL Comercios y Servicios Especializados Equipamiento Mediano Impacto Protección Ecológica Residencial urbano de Baja Densidad Residencial urbano de Media Densidad POTENCIACIÓN Comercios y Servicios Especializados Equipamiento Múltiple Mediano Impacto Protección Ecológica Residencial urbano de Alta Densidad Residencial urbano de Baja Densidad Residencial urbano de Media Densidad PROTECCIÓN URBANÍSTICA Equipamiento Múltiple Protección Ecológica Residencial urbano de Alta Densidad Residencial urbano de Baja Densidad Residencial urbano de Media Densidad RECUPERACIÓN Equipamiento Protección Ecológica RENOVACIÓN Alto Impacto Equipamiento Múltiple Mediano Impacto Protección Ecológica Residencial urbano de Alta Densidad Residencial urbano de Baja Densidad Residencial urbano de Media Densidad SOSTENIMIENTO Alto Impacto Comercios y Servicios Especializados Equipamiento Múltiple Mediano Impacto Protección Ecológica Residencial urbano de Alta Densidad Residencial urbano de Baja Densidad Residencial urbano de Media Densidad</p>
---	---

Fuente: PUGS del DMQ. 2021

2. Definición de las variables ambientales a considerarse para la valoración de los PIT.

Se definen como variables ambientales a ser consideradas en el análisis las siguientes:

- Índice de calidad de aire IQ (a partir de datos de la Red de Meteorología y Monitoreo de Calidad de la Calidad de Aire de Quito REMMAQ)

- Vulnerabilidad Climática en el DMQ del Informe de “Neutralidad climática para el suelo de Quito: Criterios de adaptación y mitigación para el espacio público resiliente y el ordenamiento territorial sostenible”.

3. Calificación del territorio método Delphi para valoración concertada de los PIT a través de multivotación considerando la descripción establecida en el PUGS.

, El equipo de trabajo de la Secretaría de Ambiente, realizó la valoración de cada PIT según criterios de criticidad (del 1 al 7) establecidos por el MAATE considerando las descripciones establecidas en el PUGS. La valoración fue de tipo cualitativa y en función de la gestión del tratamiento territorial del PUGS (ver anexo 1).

4. Calificación de la capa geográfica de Índice de Calidad del Aire IQ del Distrito Metropolitano de Quito a nivel parroquial aplicando la escala de criticidad para capacidad de acogida territorial del MAATE.

Partiendo de los conceptos operativos de “Zonas Saturadas” y “Zonas Latentes” propuesto por Chile para la gestión ambiental de la calidad del agua, el suelo y el aire, donde, Zonas Saturadas son aquellas áreas en las cuales las concentraciones de los contaminantes superan una o más normas de calidad ambiental y siendo las Zonas Latentes aquellas áreas cuya concentración de los contaminantes llega hasta niveles entre el 80% y el 100% del valor establecido en la norma¹⁵ y con base en los datos de la REMMAQ, se construyó una capa geográfica del Índice de Calidad del Aire IQ del DMQ, considerando que las Zonas Saturadas corresponden a áreas donde el territorio no puede sustentar emisiones adicionales y se propuso una tabla con criterios de valoración ambiental del 1 al 7 tal como se presenta en la siguiente figura:

FIGURA Nº 0-1 CRITERIO AMBIENTAL DE CALIFICACIÓN POR ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE IQ.

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	AQI	Niveles de preocupación
1	La calidad del aire se considera satisfactoria y la contaminación atmosférica presenta un riesgo escaso o nulo.	0-25	Optimo
2		26-50	Bueno
3	La calidad del aire es aceptable pero para algunos contaminantes podría existir una preocupación moderada para la salud de un grupo muy pequeño de personas excepcionalmente sensibles a la contaminación ambiental.	51-100	Moderado
4	Los miembros de grupos sensibles pueden padecer efectos en la salud. Probablemente no afectará a las personas en general.	101-150	Insalubre para grupos sensibles
5	Todos pueden comenzar a padecer efectos en la salud y los miembros de grupos sensibles pueden padecer efectos más graves.	151-200	Insalubres
6	Advertencias sanitarias de condiciones de emergencia. Son mayores las probabilidades de que toda la población esté afectada.	201 a 300	Muy insalubre
7	Alerta sanitaria: todos pueden padecer efectos sanitarios más graves.	301 y superior	Peligroso

Como resultado se obtuvo una capa geográfica a nivel parroquial calificada según de criticidad de calidad del aire con escala del 1 al 7 (ver anexo 2).

¹⁵ <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2018/08/Guia-para-Docentes-Sobre-Calidad-del-Aire-003.pdf> (pag. 35)

5. Calificación de la capa geográfica de Vulnerabilidad Climática aplicando la escala de criticidad para capacidad de acogida territorial del MAATE del Informe de *“Neutralidad climática para el suelo de Quito: Criterios de adaptación y mitigación para el espacio público resiliente y el ordenamiento territorial sostenible”*.

Partiendo de la capa geográfica de Vulnerabilidad Climática del estudio de *“Neutralidad climática para el suelo de Quito: Criterios de adaptación y mitigación para el espacio público resiliente y el ordenamiento territorial sostenible”*, se re clasificó en la escala de criticidad del 1 al 7 de capacidad de acogida del MAATE.

Como resultado se obtuvo una capa geográfica de criticidad de la Vulnerabilidad Climática de la escala del 1 al 7 (ver anexo 3).

6. Definición del tratamiento territorial a utilizarse para la evaluación.

Una vez construidas las capas geográficas de:

- Nivel Territorial de PUGS escala de criticidad MAATE.
- Índice de Calidad del Aire escala de criticidad MAATE
- Vulnerabilidad Climática escala de criticidad MAATE

De la sobre posición de las tres capas indicadas se generó el shape de la Capacidad de Acogida Territorial del DMQ, alineada a los criterios de compatibilidad de uso de suelo del PUGS y datos ambientales del DMQ (ver anexo 4), propuesta que debe ser validada por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

7. CONCLUSIONES

- Del análisis realizado se evidenció que la capa geográfica considerada para el proceso de evaluación en la plataforma SUIA para la categorización ambiental, no considera las particularidades establecidas en el PUGS.
- La capa geográfica generada como resultado de la aplicación de la metodología propuesta, permite compatibilizar el uso de suelo con la categorización de proyectos con fines de licenciamiento de acuerdo a los niveles de calificación de criticidad establecidos en la metodología del MAATE.
- Es importante lograr la validación de la capa geográfica del PUGS en el MAATE para que se incorpore al proceso de categorización ambiental y se consideren los resultados en el análisis del régimen de suelo.

8. EQUIPO TÉCNICO SECRETARÍA DE AMBIENTE

Alicia Vallejo	Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental
Nixón Narváez	Dirección de Políticas y Planeamiento Ambiental
Angélica Maya	Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental
Diego Bastidas	Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental

Sebastián Pillajo	Dirección de Patrimonio Natural
Natalia Heras	Dirección de Patrimonio Natural
Diego Enríquez	Dirección de Políticas y Planeamiento Ambiental
Valeria Díaz	Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental

ANEXOS
ANEXO 1¹⁶

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
RURAL		
CONSERVACIÓN	4 - 5 - 6 - 7	Se aplica a aquellas zonas rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.
Equipamiento	5	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos y rurales; los cuales, están destinados a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el distrito, independientemente de su carácter público o privado.
Protección Arqueológica	6	zonas arqueológicas identificadas o declaradas y sus respectivas áreas de influencia.
Protección Ecológica	7	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos o rurales en los que su uso mayoritario se destina a la conservación del patrimonio natural. Permite las actividades de gestión ambiental y ecológica con el objetivo principal de proteger y restaurar la diversidad ecológica. Incluye a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y Bosque Protectores dentro del DMQ, al Patrimonio Natural Distrital constituido por el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), y demás áreas de protección y conservación de acuerdo a las disposiciones de este plan.

¹⁶ El recuadro amarillo referencia el rango de la escala con la que se va a calificar a los PITs

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
Recurso Natural Renovable	5	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial en suelo rural, en los cuales su uso mayoritario es destinado al manejo, producción sostenible, uso racional y eficiente de los recursos naturales renovables, debido a sus condiciones biofísicas y agroclimáticas y a la aptitud del suelo. Incluye a la producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de protección agraria y otras actividades productivas.
Residencial Rural Restringido	4	Son zonas correspondientes a asentamientos humanos aislados localizados en suelo rural, alejados del suelo urbano, fuera del suelo con subclasificación expansión urbana que presentan procesos iniciales de urbanización, y/o actividades agrícolas, pecuarias o pesca de producción para consumo local. Se asignará este uso en suelos su clasificados de protección indistintamente de la colindancia con el suelo urbano o en aquellas zonas de producción colindantes a polígonos urbanos industriales de alto impacto y de alto riesgo.
DESARROLLO	3 - 4 - 5 - 7	Se aplica al suelo rural de expansión urbana que no presente procesos previos de urbanización y que deba ser transformado para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios.
Equipamiento	3	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos y rurales; los cuales, están destinados a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el distrito, independientemente de su carácter público o privado.
Protección Ecológica	7	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos o rurales en los que su uso mayoritario se destina a la conservación del patrimonio natural. Permite las actividades de gestión ambiental y ecológica con el objetivo principal de proteger y restaurar la diversidad ecológica. Incluye a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y Bosque Protectores dentro del DMQ, al Patrimonio Natural Distrital constituido por el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), y demás áreas de protección y conservación de acuerdo a las disposiciones de este plan.

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
Suelo de Reserva	5	Son zonas correspondientes a asentamientos humanos que presentan procesos parciales de urbanización, localizados en la subclasificación de suelo rural de expansión urbana o suelos que se encuentran sin ocupación pero necesitan ser reservados para la planificación urbana a mediano y largo plazo, que se localizan en la subclasificación de suelo rural de expansión urbana y están sujetos a una planificación complementaria que permita la gestión de suelo para abastecer o fortalecer los sistemas públicos de soporte. Este uso de suelo será transformado en urbano con la aplicación del plan parcial de expansión urbana.
MITIGACIÓN	6 - 7	Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento extractivo donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental.
Protección Ecológica	7	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos o rurales en los que su uso mayoritario se destina a la conservación del patrimonio natural. Permite las actividades de gestión ambiental y ecológica con el objetivo principal de proteger y restaurar la diversidad ecológica. Incluye a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y Bosque Protectores dentro del DMQ, al Patrimonio Natural Distrital constituido por el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), y demás áreas de protección y conservación de acuerdo a las disposiciones de este plan.
Recurso Natural No Renovable	6	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial en suelo rural, en el que su uso mayoritario está destinado a la exploración, explotación, extracción racional, manejo y beneficio de recursos naturales no renovables, de conformidad a la normativa nacional vigente. Incluye el proceso de cierre y abandono de la actividad. Se establecerá en base a parámetros normativos que garanticen su preservación y explotación sostenible, los cuales serán definidos por el ente rector nacional de minería.
OCUPACIÓN RESTRINGIDA	4 - 5 - 6 - 7	Se aplica en zonas donde existen asentamientos humanos que corresponden a procesos de regularización de barrios y/o asentamientos de hecho en suelo de protección. El objetivo del tratamiento es orientar la restricción de la ocupación y el fraccionamiento para evitar el deterioro del patrimonio natural. Los

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
		asentamientos humanos ubicados dentro de los polígonos de intervención territorial asignados con este tratamiento no podrán expandirse.
Equipamiento	6	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos y rurales; los cuales, están destinados a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el distrito, independientemente de su carácter público o privado.
Protección Ecológica	7	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos o rurales en los que su uso mayoritario se destina a la conservación del patrimonio natural. Permite las actividades de gestión ambiental y ecológica con el objetivo principal de proteger y restaurar la diversidad ecológica. Incluye a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y Bosque Protectores dentro del DMQ, al Patrimonio Natural Distrital constituido por el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), y demás áreas de protección y conservación de acuerdo a las disposiciones de este plan.
Recurso Natural Renovable	6	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial en suelo rural, en los cuales su uso mayoritario es destinado al manejo, producción sostenible, uso racional y eficiente de los recursos naturales renovables, debido a sus condiciones biofísicas y agroclimáticas y a la aptitud del suelo. Incluye a la producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de protección agraria y otras actividades productivas.
Residencial Rural	5	Son zonas correspondientes a asentamientos humanos localizados en suelo rural colindante o próximo al suelo urbano, con excepción del subclasificado como expansión urbana, que presentan procesos parciales o iniciales de urbanización, y/o actividades agrícolas, pecuarias o pesca de producción para autoconsumo.
Residencial Rural Restringido	6	Son zonas correspondientes a asentamientos humanos aislados localizados en suelo rural, alejados del suelo urbano, fuera del suelo con subclasificación expansión urbana que presentan procesos iniciales de urbanización, y/o actividades agrícolas, pecuarias o pesca de producción para consumo local. Se asignará

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
OCUPACIÓN SOSTENIBLE	4 - 5 - 6 - 7	<p>este uso en suelos su clasificados de protección indistintamente de la colindancia con el suelo urbano o en aquellas zonas de producción colindantes a polígonos urbanos industriales de alto impacto y de alto riesgo.</p> <p>Se aplica para los asentamientos humanos con lotes menores al lote mínimo permitido por la norma urbanística. El objetivo de este tratamiento es orientar la restricción del fraccionamiento de los lotes, la ocupación y edificabilidad en áreas de producción, a fin de promover el equilibrio entre la residencia y la producción agrícola.</p>
Equipamiento	5	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos y rurales; los cuales, están destinados a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el distrito, independientemente de su carácter público o privado.
Protección Ecológica	7	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos o rurales en los que su uso mayoritario se destina a la conservación del patrimonio natural. Permite las actividades de gestión ambiental y ecológica con el objetivo principal de proteger y restaurar la diversidad ecológica. Incluye a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y Bosque Protectores dentro del DMQ, al Patrimonio Natural Distrital constituido por el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), y demás áreas de protección y conservación de acuerdo a las disposiciones de este plan.
Recurso Natural Renovable	5	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial en suelo rural, en los cuales su uso mayoritario es destinado al manejo, producción sostenible, uso racional y eficiente de los recursos naturales renovables, debido a sus condiciones biofísicas y agroclimáticas y a la aptitud del suelo. Incluye a la producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de protección agraria y otras actividades productivas.

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
Residencial Rural	4	Son zonas correspondientes a asentamientos humanos localizados en suelo rural colindante o próximo al suelo urbano, con excepción del subclasificado como expansión urbana, que presentan procesos parciales o iniciales de urbanización, y/o actividades agrícolas, pecuarias o pesca de producción para autoconsumo.
Residencial Rural Restringido	6	Son zonas correspondientes a asentamientos humanos aislados localizados en suelo rural, alejados del suelo urbano, fuera del suelo con subclasificación expansión urbana que presentan procesos iniciales de urbanización, y/o actividades agrícolas, pecuarias o pesca de producción para consumo local. Se asignará este uso en suelos su clasificados de protección indistintamente de la colindancia con el suelo urbano o en aquellas zonas de producción colindantes a polígonos urbanos industriales de alto impacto y de alto riesgo.
PROMOCIÓN PRODUCTIVA	3- 4 - 5 - 6 - 7	Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, para privilegiar aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.
Equipamiento	3	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos y rurales; los cuales, están destinados a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el distrito, independientemente de su carácter público o privado.
Protección Ecológica	7	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos o rurales en los que su uso mayoritario se destina a la conservación del patrimonio natural. Permite las actividades de gestión ambiental y ecológica con el objetivo principal de proteger y restaurar la diversidad ecológica. Incluye a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y Bosque Protectores dentro del DMQ, al Patrimonio Natural Distrital constituido por el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), y demás áreas de protección y conservación de acuerdo a las disposiciones de este plan..

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
Recurso Natural Renovable	5	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial en suelo rural, en los cuales su uso mayoritario es destinado al manejo, producción sostenible, uso racional y eficiente de los recursos naturales renovables, debido a sus condiciones biofísicas y agroclimáticas y a la aptitud del suelo. Incluye a la producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de protección agraria y otras actividades productivas.
Residencial Rural	3	Son zonas correspondientes a asentamientos humanos localizados en suelo rural colindante o próximo al suelo urbano, con excepción del subclasificado como expansión urbana, que presentan procesos parciales o iniciales de urbanización, y/o actividades agrícolas, pecuarias o pesca de producción para autoconsumo.
Residencial Rural Restringido	5	Son zonas correspondientes a asentamientos humanos aislados localizados en suelo rural, alejados del suelo urbano, fuera del suelo con subclasificación expansión urbana que presentan procesos iniciales de urbanización, y/o actividades agrícolas, pecuarias o pesca de producción para consumo local. Se asignará este uso en suelos su clasificados de protección indistintamente de la colindancia con el suelo urbano o en aquellas zonas de producción colindantes a polígonos urbanos industriales de alto impacto y de alto riesgo.
RECUPERACIÓN	6 - 7	Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.
Protección Ecológica	7	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos o rurales en los que su uso mayoritario se destina a la conservación del patrimonio natural. Permite las actividades de gestión ambiental y ecológica con el objetivo principal de proteger y restaurar la diversidad ecológica. Incluye a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y Bosque Protectores dentro del DMQ, al Patrimonio Natural Distrital constituido por el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), y demás áreas de protección y conservación de acuerdo a las disposiciones de este plan.

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
Recurso Natural No Renovable	6	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial en suelo rural, en el que su uso mayoritario está destinado a la exploración, explotación, extracción racional, manejo y beneficio de recursos naturales no renovables, de conformidad a la normativa nacional vigente. Incluye el proceso de cierre y abandono de la actividad. Se establecerá en base a parámetros normativos que garanticen su preservación y explotación sostenible, los cuales serán definidos por el ente rector nacional de minería.
Recurso Natural Renovable	6	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial en suelo rural, en los cuales su uso mayoritario es destinado al manejo, producción sostenible, uso racional y eficiente de los recursos naturales renovables, debido a sus condiciones biofísicas y agroclimáticas y a la aptitud del suelo. Incluye a la producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de protección agraria y otras actividades productivas.
URBANO		
CONSERVACIÓN	5 - 6 - 7	Se aplica para zonas urbanas que posean un alto valor histórico, cultural, urbanístico, paisajístico, ambiental con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Aplica para sectores o conjuntos de edificaciones con declaratoria patrimonial, según la normativa nacional y metropolitana vigente.
Equipamiento	5	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos y rurales; los cuales, están destinados a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el distrito, independientemente de su carácter público o privado.
Protección Arqueológica	6	zonas arqueológicas identificadas o declaradas y sus respectivas áreas de influencia.

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
Protección Ecológica	7	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos o rurales en los que su uso mayoritario se destina a la conservación del patrimonio natural. Permite las actividades de gestión ambiental y ecológica con el objetivo principal de proteger y restaurar la diversidad ecológica. Incluye a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y Bosque Protectores dentro del DMQ, al Patrimonio Natural Distrital constituido por el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), y demás áreas de protección y conservación de acuerdo a las disposiciones de este plan.
Protección Urbana Patrimonial	6	Son zonas urbanas las cuales se encuentran constituidas por edificaciones con inventario patrimonial y/o elementos representativos del patrimonio arquitectónico y/o urbanístico, destinados a la protección, recuperación, conservación o mantenimiento por su alto valor histórico o cultural.
CONSOLIDACIÓN	1 - 2 - 3	Se aplica a aquellas áreas con déficit de espacio público, infraestructura y equipamiento público que requieren ser mejoradas, condición de la cual depende el potencial de consolidación y redensificación.
Alto Impacto	1	Son zonas urbanas que corresponden a las industrias en los que se desarrollan actividades que producen la emisión de combustión, de procesos, ruido, vibración y/o residuos sólidos. No es compatible con la residencia. Su localización deberá ser particularizada.
Comercios y Servicios Especializados	2	Son zonas urbanas que promueven una alta mixticidad de actividades especializadas, destinadas al intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, con mezcla de comercio, equipamientos, industrias de bajo impacto y donde el uso residencial se encuentra restringido.
Equipamiento	2	Corresponde al uso en el cual se destinan actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el Distrito, independientemente de su carácter público o privado.

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
Múltiple	2	<p>Son zonas urbanas que promueven la alta mixticidad de actividades, en las cuales se puede implantar y desarrollar actividades económicas destinadas al intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, con mezcla de equipamientos, industrias artesanales y de bajo impacto, y usos residenciales. Aplica para suelos urbanos consolidados y no consolidados. Las centralidades se caracterizan por incorporar este uso, así como en ejes de vías principales.</p>
Mediano Impacto	1	<p>Son zonas urbanas que corresponden a establecimientos industriales de impacto moderado de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos causados. No es compatible con la residencia.</p>
Protección Ecológica	7	<p>Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos o rurales en los que su uso mayoritario se destina a la conservación del patrimonio natural. Permite las actividades de gestión ambiental y ecológica con el objetivo principal de proteger y restaurar la diversidad ecológica. Incluye a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y Bosque Protectores dentro del DMQ, al Patrimonio Natural Distrital constituido por el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), y demás áreas de protección y conservación de acuerdo a las disposiciones de este plan.</p>
Residencial urbano de Baja Densidad	6	<p>Son zonas urbanas de uso residencial de baja densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, en los cuales es necesario restringir la altura de edificaciones y la forma de ocupación de la vivienda, en concordancia con la capacidad de carga de los sistemas públicos de soporte. Aplica también en zonas con exposición a amenazas altas y muy altas de movimientos en masa, inundaciones, flujos volcánicos, subsidencias y/o pendientes. La altura en su edificabilidad es mayoritariamente de 2 a 3 pisos y con forma de ocupación de preferencia aislada.</p>
Residencial urbano de Media Densidad	5	<p>Son zonas urbanas de uso residencial de media densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, con ciertas restricciones en la edificabilidad, en concordancia con la capacidad de los sistemas públicos de soporte, donde se admitirán edificaciones entre 2 y 8 pisos de altura mayoritariamente.</p>

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
DESARROLLO	1 - 2 - 4 - 5 - 7	Se aplican a zonas que no presenten procesos previos de urbanización y que deban ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, con el objetivo de alcanzar todos los atributos de infraestructuras, servicios y equipamientos públicos necesarios.
Alto Impacto	1	Son zonas urbanas que corresponden a las industrias en los que se desarrollan actividades que producen la emisión de combustión, de procesos, ruido, vibración y/o residuos sólidos. No es compatible con la residencia. Su localización deberá ser particularizada.
Alto Riesgo	1	Son zonas urbanas que corresponden a establecimientos industriales en los que se desarrollan actividades que implican impacto al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, por la naturaleza de los productos y sustancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas. No es compatible con la residencia y su localización debe ser particularizada.
Comercios y Servicios Especializados	5	Son zonas urbanas que promueven una alta mixticidad de actividades especializadas, destinadas al intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, con mezcla de comercio, equipamientos, industrias de bajo impacto y donde el uso residencial se encuentra restringido.
Equipamiento	5	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos y rurales; los cuales, están destinados a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el distrito, independientemente de su carácter público o privado.
Múltiple	4	Corresponde al uso en el cual se destinan actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el Distrito, independientemente de su carácter público o privado.

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
Mediano Impacto	2	Son zonas urbanas que corresponden a establecimientos industriales de impacto moderado de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos causados. No es compatible con la residencia.
Protección Ecológica	7	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos o rurales en los que su uso mayoritario se destina a la conservación del patrimonio natural. Permite las actividades de gestión ambiental y ecológica con el objetivo principal de proteger y restaurar la diversidad ecológica. Incluye a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y Bosque Protectores dentro del DMQ, al Patrimonio Natural Distrital constituido por el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), y demás áreas de protección y conservación de acuerdo a las disposiciones de este plan.
Residencial urbano de Baja Densidad	6	Son zonas urbanas de uso residencial de baja densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, en los cuales es necesario restringir la altura de edificaciones y la forma de ocupación de la vivienda, en concordancia con la capacidad de carga de los sistemas públicos de soporte. Aplica también en zonas con exposición a amenazas altas y muy altas de movimientos en masa, inundaciones, flujos volcánicos, subsidencias y/o pendientes. La altura en su edificabilidad es mayoritariamente de 2 a 3 pisos y con forma de ocupación de preferencia aislada.
Residencial urbano de Media Densidad	5	Son zonas urbanas de uso residencial de media densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, con ciertas restricciones en la edificabilidad, en concordancia con la capacidad de los sistemas públicos de soporte, donde se admitirán edificaciones entre 2 y 8 pisos de altura mayoritariamente.
MEJORAMIENTO GRADUAL	2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7	Se aplica en zonas de suelo consolidado que requieran la mejora en la dotación y calidad de los sistemas públicos de soporte, que permita su integración a la trama urbana y mejora de las condiciones de habitabilidad. Las intervenciones municipales se realizarán de manera gradual.

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
Comercios y Servicios Especializados	3	Son zonas urbanas que promueven una alta mixticidad de actividades especializadas, destinadas al intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, con mezcla de comercio, equipamientos, industrias de bajo impacto y donde el uso residencial se encuentra restringido.
Equipamiento	2	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos y rurales; los cuales, están destinados a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el distrito, independientemente de su carácter público o privado.
Múltiple	2	Corresponde al uso en el cual se destinan actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el Distrito, independientemente de su carácter público o privado.
Mediano Impacto	2	Son zonas urbanas que corresponden a establecimientos industriales de impacto moderado de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos causados. No es compatible con la residencia.
Protección Ecológica	7	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos o rurales en los que su uso mayoritario se destina a la conservación del patrimonio natural. Permite las actividades de gestión ambiental y ecológica con el objetivo principal de proteger y restaurar la diversidad ecológica. Incluye a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y Bosque Protectores dentro del DMQ, al Patrimonio Natural Distrital constituido por el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), y demás áreas de protección y conservación de acuerdo a las disposiciones de este plan.
Residencial urbano de Alta Densidad	4	Son zonas urbanas de uso residencial de alta densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, en los que se promueve mayor edificabilidad, en concordancia con la capacidad de sistemas

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
Residencial urbano de Baja Densidad	6	<p>públicos de soporte, por lo que admite alturas superiores a los 8 pisos y diversas formas de ocupación del suelo.</p> <p>Son zonas urbanas de uso residencial de baja densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, en los cuales es necesario restringir la altura de edificaciones y la forma de ocupación de la vivienda, en concordancia con la capacidad de carga de los sistemas públicos de soporte. Aplica también en zonas con exposición a amenazas altas y muy altas de movimientos en masa, inundaciones, flujos volcánicos, subsidencias y/o pendientes. La altura en su edificabilidad es mayoritariamente de 2 a 3 pisos y con forma de ocupación de preferencia aislada.</p>
Residencial urbano de Media Densidad	5	<p>Son zonas urbanas de uso residencial de media densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, con ciertas restricciones en la edificabilidad, en concordancia con la capacidad de los sistemas públicos de soporte, donde se admitirán edificaciones entre 2 y 8 pisos de altura mayoritariamente.</p>
MEJORAMIENTO INTEGRAL	3 - 4 - 5 - 6 - 7	<p>Se aplica a aquellas zonas caracterizadas por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar la infraestructura vial, servicios públicos, equipamientos y espacio público y mitigar riesgos, en zonas producto del desarrollo informal con capacidad de integración urbana o procesos de redensificación en urbanizaciones formales que deban ser objeto de procesos de reordenamiento físicoespacial, regularización predial o urbanización.</p>
Comercios y Servicios Especializados	3	<p>Son zonas urbanas que promueven una alta mixticidad de actividades especializadas, destinadas al intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, con mezcla de comercio, equipamientos, industrias de bajo impacto y donde el uso residencial se encuentra restringido.</p>
Equipamiento	3	<p>Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos y rurales; los cuales, están destinados a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el distrito, independientemente de su carácter público o privado.</p>

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
Mediano Impacto	4	Son zonas urbanas que corresponden a establecimientos industriales de impacto moderado de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos causados. No es compatible con la residencia.
Protección Ecológica	7	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos o rurales en los que su uso mayoritario se destina a la conservación del patrimonio natural. Permite las actividades de gestión ambiental y ecológica con el objetivo principal de proteger y restaurar la diversidad ecológica. Incluye a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y Bosque Protectores dentro del DMQ, al Patrimonio Natural Distrital constituido por el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), y demás áreas de protección y conservación de acuerdo a las disposiciones de este plan.
Residencial urbano de Baja Densidad	6	Son zonas urbanas de uso residencial de baja densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, en los cuales es necesario restringir la altura de edificaciones y la forma de ocupación de la vivienda, en concordancia con la capacidad de carga de los sistemas públicos de soporte. Aplica también en zonas con exposición a amenazas altas y muy altas de movimientos en masa, inundaciones, flujos volcánicos, subsidencias y/o pendientes. La altura en su edificabilidad es mayoritariamente de 2 a 3 pisos y con forma de ocupación de preferencia aislada.
Residencial urbano de Media Densidad	5	Son zonas urbanas de uso residencial de media densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, con ciertas restricciones en la edificabilidad, en concordancia con la capacidad de los sistemas públicos de soporte, donde se admitirán edificaciones entre 2 y 8 pisos de altura mayoritariamente.
POTENCIACIÓN	2 - 4 - 5 - 6 - 7	Se aplica en zonas consolidadas con potencial para desarrollarse, que se encuentran en proceso de transformación leve y requieran mejoras en los servicios públicos de soporte. En estos sectores se pretende regular las áreas urbanizadas para posibilitar su potenciación, densificación, mixticidad de usos y adaptación de las construcciones y de la oferta de sistemas públicos de soporte a las necesidades de la ciudad. Su potencial de desarrollo será regulado y controlado con norma urbanística, de usos y

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
		aprovechamientos, orientadas a que las actuaciones urbanísticas armonicen con los valores de estos sectores.
Comercios y Servicios Especializados	2	Son zonas urbanas que promueven una alta mixticidad de actividades especializadas, destinadas al intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, con mezcla de comercio, equipamientos, industrias de bajo impacto y donde el uso residencial se encuentra restringido.
Equipamiento	2	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos y rurales; los cuales, están destinados a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el distrito, independientemente de su carácter público o privado.
Múltiple	2	Corresponde al uso en el cual se destinan actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el Distrito, independientemente de su carácter público o privado.
Mediano Impacto	6	Son zonas urbanas que corresponden a establecimientos industriales de impacto moderado de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos causados. No es compatible con la residencia.
Protección Ecológica	7	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos o rurales en los que su uso mayoritario se destina a la conservación del patrimonio natural. Permite las actividades de gestión ambiental y ecológica con el objetivo principal de proteger y restaurar la diversidad ecológica. Incluye a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y Bosque Protectores dentro del DMQ, al Patrimonio Natural Distrital constituido por el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), y demás áreas de protección y conservación de acuerdo a las disposiciones de este plan.

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
Residencial urbano de Alta Densidad	2	Son zonas urbanas de uso residencial de alta densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, en los que se promueve mayor edificabilidad, en concordancia con la capacidad de sistemas públicos de soporte, por lo que admite alturas superiores a los 8 pisos y diversas formas de ocupación del suelo.
Residencial urbano de Baja Densidad	5	Son zonas urbanas de uso residencial de baja densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, en los cuales es necesario restringir la altura de edificaciones y la forma de ocupación de la vivienda, en concordancia con la capacidad de carga de los sistemas públicos de soporte. Aplica también en zonas con exposición a amenazas altas y muy altas de movimientos en masa, inundaciones, flujos volcánicos, subsidencias y/o pendientes. La altura en su edificabilidad es mayoritariamente de 2 a 3 pisos y con forma de ocupación de preferencia aislada.
Residencial urbano de Media Densidad	4	Son zonas urbanas de uso residencial de media densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, con ciertas restricciones en la edificabilidad, en concordancia con la capacidad de los sistemas públicos de soporte, donde se admitirán edificaciones entre 2 y 8 pisos de altura mayoritariamente.
PROTECCIÓN URBANÍSTICA	6 - 7	Se aplica en zonas que evidencian valores urbanísticos y/o paisajísticos representativos en su historia y desarrollo. Pueden contener volumetrías, trazados, tejidos y parcelarios prevalentes, en los cuales es necesario mantener la armonía morfológica de su conjunto. Se aplica en áreas donde se requiera cualificar, ordenar, mantener, abastecer y, de ser el caso, transformar, en concordancia con las necesidades y estrategias de protección de cada zona.
Equipamiento	6	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos y rurales; los cuales, están destinados a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el distrito, independientemente de su carácter público o privado.

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
Múltiple	6	Corresponde al uso en el cual se destinan actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el Distrito, independientemente de su carácter público o privado.
Protección Ecológica	7	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos o rurales en los que su uso mayoritario se destina a la conservación del patrimonio natural. Permite las actividades de gestión ambiental y ecológica con el objetivo principal de proteger y restaurar la diversidad ecológica. Incluye a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y Bosque Protectores dentro del DMQ, al Patrimonio Natural Distrital constituido por el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), y demás áreas de protección y conservación de acuerdo a las disposiciones de este plan.
Residencial urbano de Alta Densidad	6	Son zonas urbanas de uso residencial de alta densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, en los que se promueve mayor edificabilidad, en concordancia con la capacidad de sistemas públicos de soporte, por lo que admite alturas superiores a los 8 pisos y diversas formas de ocupación del suelo.
Residencial urbano de Baja Densidad	6	Son zonas urbanas de uso residencial de baja densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, en los cuales es necesario restringir la altura de edificaciones y la forma de ocupación de la vivienda, en concordancia con la capacidad de carga de los sistemas públicos de soporte. Aplica también en zonas con exposición a amenazas altas y muy altas de movimientos en masa, inundaciones, flujos volcánicos, subsidencias y/o pendientes. La altura en su edificabilidad es mayoritariamente de 2 a 3 pisos y con forma de ocupación de preferencia aislada.
Residencial urbano de Media Densidad	6	Son zonas urbanas de uso residencial de media densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, con ciertas restricciones en la edificabilidad, en concordancia con la capacidad de los sistemas públicos de soporte, donde se admitirán edificaciones entre 2 y 8 pisos de altura mayoritariamente.

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
RECUPERACIÓN	6 - 7	Se aplica a aquellas zonas que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.
Equipamiento	6	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos y rurales; los cuales, están destinados a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el distrito, independientemente de su carácter público o privado.
Protección Ecológica	7	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos o rurales en los que su uso mayoritario se destina a la conservación del patrimonio natural. Permite las actividades de gestión ambiental y ecológica con el objetivo principal de proteger y restaurar la diversidad ecológica. Incluye a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y Bosque Protectores dentro del DMQ, al Patrimonio Natural Distrital constituido por el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), y demás áreas de protección y conservación de acuerdo a las disposiciones de este plan.
RENOVACIÓN	3 - 4 - 5 - 6 - 7	Se aplica en áreas en suelo urbano que, por su estado de deterioro físico, ambiental y/o baja intensidad de uso y la pérdida de unidad morfológica, necesitan ser reemplazadas por una nueva estructura que se integre física y socialmente al conjunto urbano. Deberá considerarse la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte.
Alto Impacto	6	Son zonas urbanas que corresponden a las industrias en los que se desarrollan actividades que producen la emisión de combustión, de procesos, ruido, vibración y/o residuos sólidos. No es compatible con la residencia. Su localización deberá ser particularizada.
Equipamiento	4	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos y rurales; los cuales, están destinados a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de

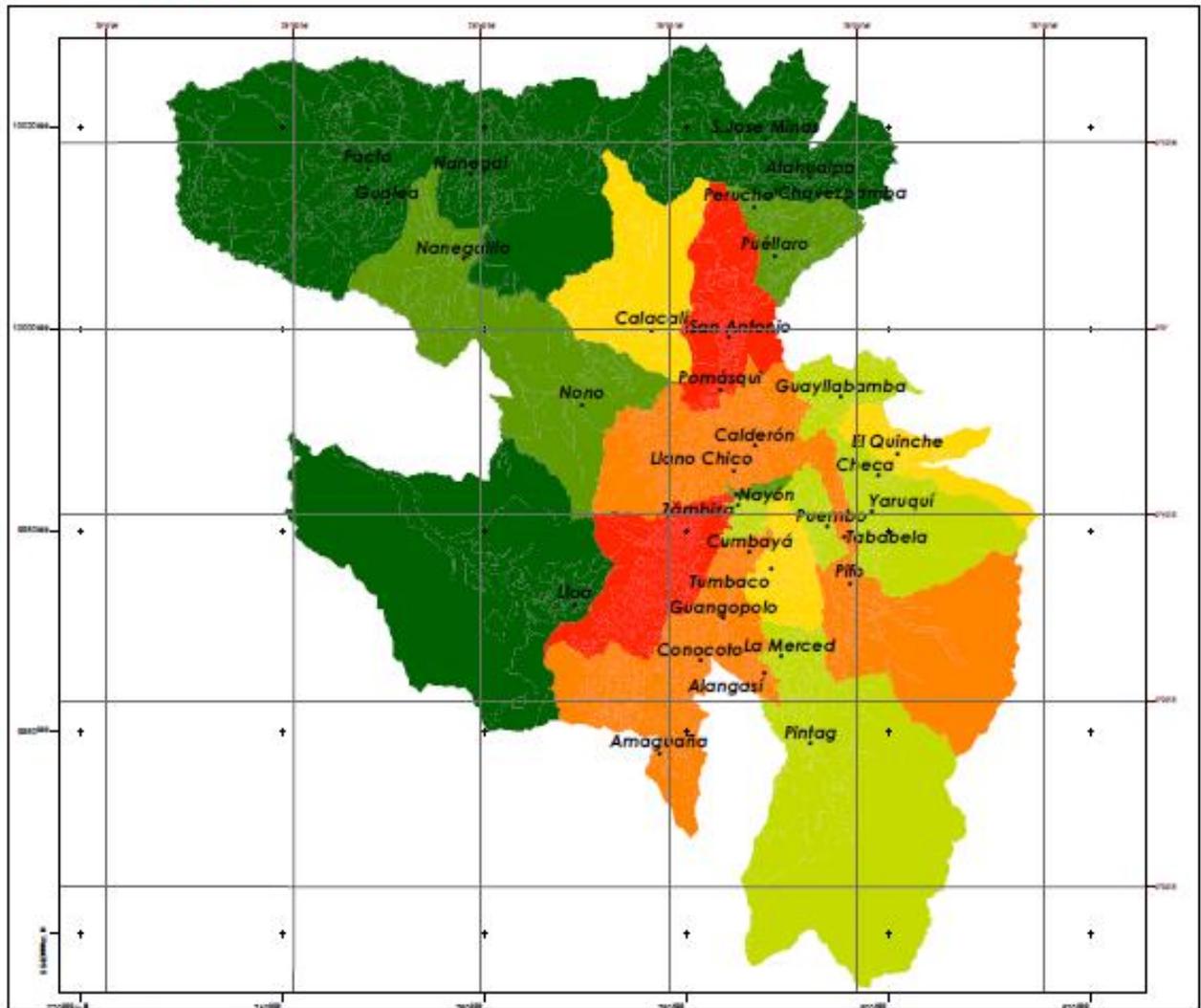
NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
Múltiple	4	<p>la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el distrito, independientemente de su carácter público o privado.</p> <p>Corresponde al uso en el cual se destinan actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el Distrito, independientemente de su carácter público o privado.</p>
Mediano Impacto	6	<p>Son zonas urbanas que corresponden a establecimientos industriales de impacto moderado de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos causados. No es compatible con la residencia.</p>
Protección Ecológica	7	<p>Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos o rurales en los que su uso mayoritario se destina a la conservación del patrimonio natural. Permite las actividades de gestión ambiental y ecológica con el objetivo principal de proteger y restaurar la diversidad ecológica. Incluye a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y Bosque Protectores dentro del DMQ, al Patrimonio Natural Distrital constituido por el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), y demás áreas de protección y conservación de acuerdo a las disposiciones de este plan.</p>
Residencial urbano de Alta Densidad	3	<p>Son zonas urbanas de uso residencial de alta densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, en los que se promueve mayor edificabilidad, en concordancia con la capacidad de sistemas públicos de soporte, por lo que admite alturas superiores a los 8 pisos y diversas formas de ocupación del suelo.</p>
Residencial urbano de Baja Densidad	5	<p>Son zonas urbanas de uso residencial de baja densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, en los cuales es necesario restringir la altura de edificaciones y la forma de ocupación de la vivienda, en concordancia con la capacidad de carga de los sistemas públicos de soporte. Aplica también en zonas con exposición a amenazas altas y muy altas de movimientos en masa, inundaciones, flujos</p>

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
Residencial urbano de Media Densidad	3	<p>volcánicos, subsidencias y/o pendientes. La altura en su edificabilidad es mayoritariamente de 2 a 3 pisos y con forma de ocupación de preferencia aislada.</p> <p>Son zonas urbanas de uso residencial de media densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, con ciertas restricciones en la edificabilidad, en concordancia con la capacidad de los sistemas públicos de soporte, donde se admitirán edificaciones entre 2 y 8 pisos de altura mayoritariamente.</p>
SOSTENIMIENTO	3 - 4 - 5 - 6 - 7	<p>Se aplica en áreas que se caracterizan por un alto grado de homogeneidad morfológica, coherencia entre el uso y la edificación y una relación de equilibrio entre la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte y los espacios edificados que no requiere de la intervención en la infraestructura y equipamientos públicos, sino de la definición de una normativa urbanística destinada a mantener el equilibrio orientado. Estas áreas podrán tener ejes con edificabilidad general máxima.</p>
Alto Impacto	6	<p>Son zonas urbanas que corresponden a las industrias en los que se desarrollan actividades que producen la emisión de combustión, de procesos, ruido, vibración y/o residuos sólidos. No es compatible con la residencia. Su localización deberá ser particularizada.</p>
Comercios y Servicios Especializados	5	<p>Son zonas urbanas que promueven una alta mixticidad de actividades especializadas, destinadas al intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, con mezcla de comercio, equipamientos, industrias de bajo impacto y donde el uso residencial se encuentra restringido.</p>
Equipamiento	6	<p>Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos y rurales; los cuales, están destinados a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el distrito, independientemente de su carácter público o privado.</p>

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
Múltiple	5	Corresponde al uso en el cual se destinan actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el Distrito, independientemente de su carácter público o privado.
Mediano Impacto	5	Son zonas urbanas que corresponden a establecimientos industriales de impacto moderado de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos causados. No es compatible con la residencia.
Protección Ecológica	7	Corresponde al uso asignado a los polígonos de intervención territorial urbanos o rurales en los que su uso mayoritario se destina a la conservación del patrimonio natural. Permite las actividades de gestión ambiental y ecológica con el objetivo principal de proteger y restaurar la diversidad ecológica. Incluye a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y Bosque Protectores dentro del DMQ, al Patrimonio Natural Distrital constituido por el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), y demás áreas de protección y conservación de acuerdo a las disposiciones de este plan.
Residencial urbano de Alta Densidad	3	Son zonas urbanas de uso residencial de alta densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, en los que se promueve mayor edificabilidad, en concordancia con la capacidad de sistemas públicos de soporte, por lo que admite alturas superiores a los 8 pisos y diversas formas de ocupación del suelo.
Residencial urbano de Baja Densidad	5	Son zonas urbanas de uso residencial de baja densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, en los cuales es necesario restringir la altura de edificaciones y la forma de ocupación de la vivienda, en concordancia con la capacidad de carga de los sistemas públicos de soporte. Aplica también en zonas con exposición a amenazas altas y muy altas de movimientos en masa, inundaciones, flujos volcánicos, subsidencias y/o pendientes. La altura en su edificabilidad es mayoritariamente de 2 a 3 pisos y con forma de ocupación de preferencia aislada.

NOMBRE DEL PIT	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL
Residencial urbano de Media Densidad	4	Son zonas urbanas de uso residencial de media densidad neta. Aplica en suelos urbanos consolidados o no consolidados, con ciertas restricciones en la edificabilidad, en concordancia con la capacidad de los sistemas públicos de soporte, donde se admitirán edificaciones entre 2 y 8 pisos de altura mayoritariamente.

ANEXO 2 CRITICIDAD RESPECTO A CALIDAD DEL AIRE



MAPA DE UBICACIÓN



Matriz de acogida SA_10dic2021

AIRE_CAL



Simbología

- ▬ Límite Distrito Metropolitano
- ▬ Límite Cantonal
- ▬ Límite Provincial
- Cabecezas Parroquiales
- ~ Ríos y quebradas

SECRETARÍA DE AMBIENTE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PLANEAMIENTO AMBIENTAL

Contiene:

CALIDAD DE AIRE

Escala de trabajo: 1:5.000
Escala de impresión: 1:50.000
Fecha de elaboración: Diciembre 2021
Elaborado por: Ing. Wilson Narváez

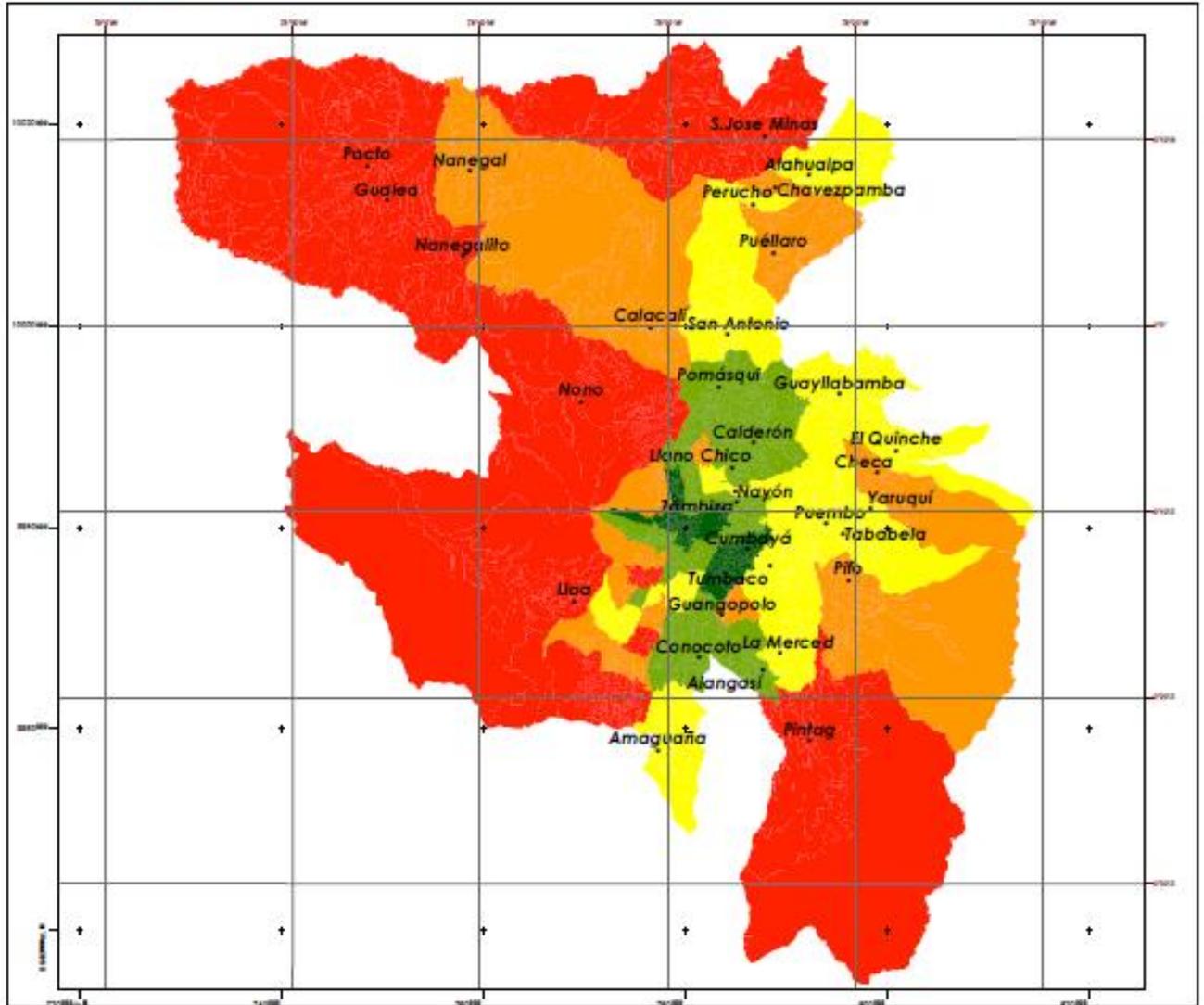
Mapa No.

Fecha de actualización:
PUBS:
INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y MONITOREO AMBIENTAL - SA

Escuela de Posgrado:
Universidad Tecnológica de Ecuador
Calleon 902886, Zone 17, Guayaquil

Secretaría de AMBIENTE

ANEXO 3 CRITICIDAD RESPECTO A LA VULNERABILIDAD CLIMÁTICA



MAPA DE UBICACIÓN



I FVFNDA
matriz de acogida SA_10dic2021



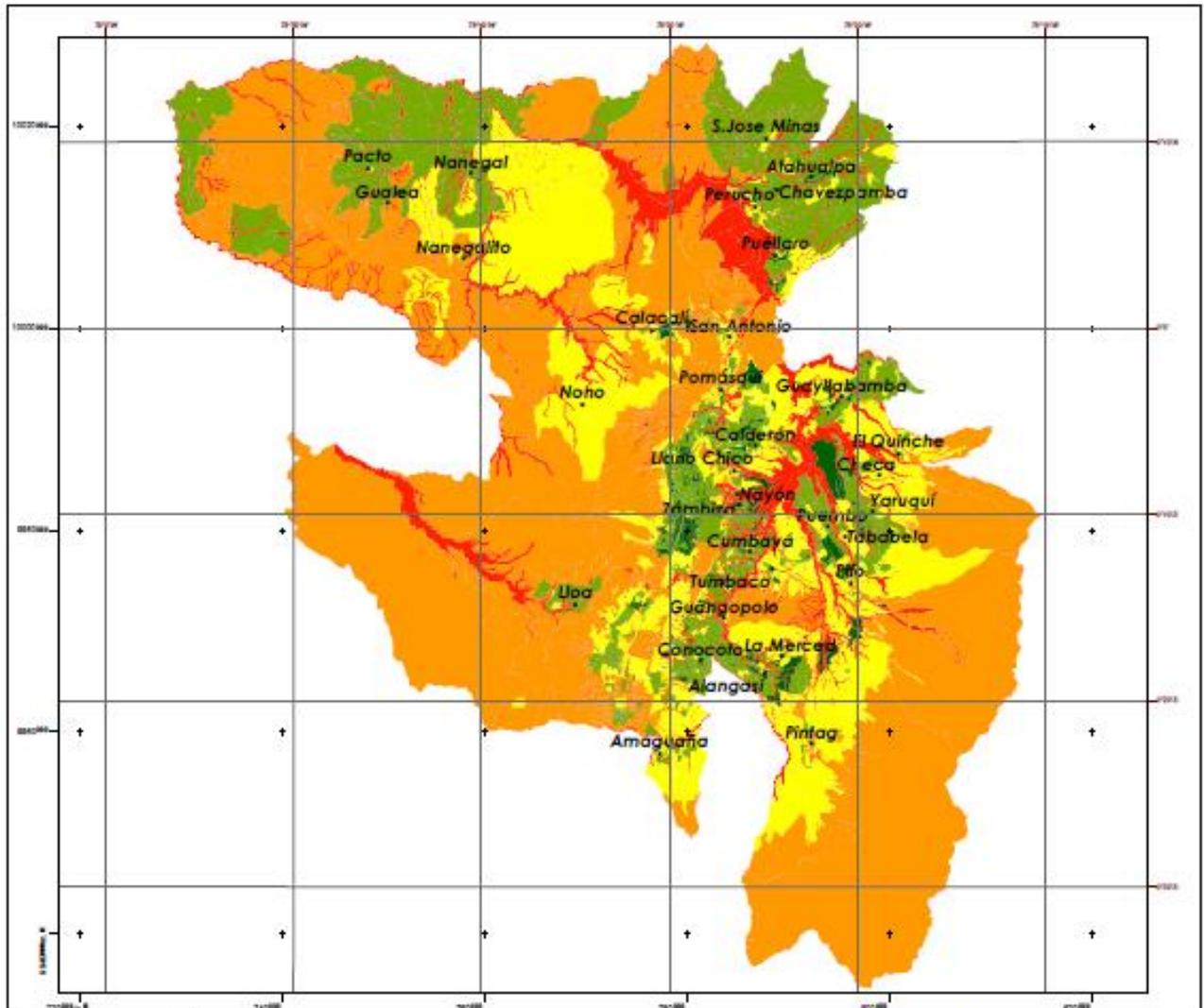
Simbología

- ▬ Límite Distrito Metropolitano
- ▬ Límite Cantonal
- ▬ Límite Provincial
- Cabeceras Parroquiales
- ~ Ríos y quebradas

SECRETARÍA DE AMBIENTE	
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PLANEAMIENTO AMBIENTAL	
Código: VULNERABILIDAD CLIMÁTICA	
Escala de Imagen: 1:5.000 Escala de Impresión: 1:50.000 Fecha de elaboración: Diciembre 2021 Elaborado por: Ing. Wilson Narváez	Mapa No. Sistema de Proyección: Universal Transversa de Mercator Datum: WGS84, Zona: 17 Sur
Fuente de Información: PODE - INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y MONITOREO AMBIENTAL - SA	

ANEXO 4 CAPACIDAD DE ACOGIDA TERRITORIAL DEL DMQ

CAPACIDAD DE ACOGIDA AMBIENTAL



APROVECHAMIENTOS

califica

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7

Simbología

- Límite Distrito Metropolitano
- Límite Cantonal
- Límite Provincial
- Cabeceras Parroquiales
- ~ Ríos y quebradas

SECRETARÍA DE AMBIENTE	
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PLANEAMIENTO AMBIENTAL	
Cantón	
CAPACIDAD DE ACOGIDA AMBIENTAL	
Escala de trabajo: 1:5.000 Escala de impresión: 1:30.000 Fecha de elaboración: Diciembre 2021 Elaboración: Ing. Eusebio Narváez Fuentes de información:	Mapa No. Sistema de Proyección: UTM Datum: WGS84, Zona 17 Sur
PUQS - Secretaría Territorio Móvil y Vivienda	
Secretaría de AMBIENTE	

MSc. Alicia Vallejo
DIRECTORA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD